



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

Audiencia Pública No.00068
Plataforma Team premium

Asunto: Modifica prueba, suspende proceso
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil medica
Demandante: Natalia Rodríguez Montoya
Demandado: EPS Sanitas S.A.S.
Llamada en
Garantía: La Equidad seguros generales O.C.
Radicado: 660013103002-2021-00269-00

Siendo las nueve horas y catorce minutos de la mañana (09:14 a.m.) del 17 de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) procedió el Despacho a constituirse en audiencia pública para desarrollar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. dentro del proceso de la referencia, ello en forma virtual al permitirlo la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo 11567 del 2020 del Consejo superior de la Judicatura. (Resumen audiencia)

Para revisar la grabación de la audiencia dar clic [aquí](#)

Asistencia: Comparecen a la diligencia el apoderado de la parte demandante (Víctor Manuel Botero García), apoderados y a su vez representantes legales de la demandada y de la llamada en garantía (Gabriel Andrés Jiménez Soto, María Teresa Moriones Robayo y Daniel Lozano Villota). Se recuerda la obligación de remitir los documentos de identificación y se reconoce personería para actuar en la presente audiencia a los presentes.

Decisiones sobre pruebas: Estamos convocados hoy para continuar la audiencia dentro de este proceso de responsabilidad, la cual había sido suspendida el pasado mes de abril por cuanto hubo necesidad de notificar al agente interventor de la EPS Sanitas, lo cual ya se ha realizado.

Pero, al advertir que no se ha desarrollado la prueba pericial decretada por el despacho en la cual se solicitaba a la Universidad CES a través del centro de estudios en derecho y salud, Cendes, rindiera dictamen pericial a través del especialista que ellos determinen frente a las atenciones en salud prodigadas a la señora Natalia Rodríguez Montoya por la EPS Sanitas desde el 18 de febrero de 2018 al 05 de octubre de 2021 de acuerdo a la historia clínica, si se cumplieron los protocolos y la lex artis en cada una de las atenciones prodigadas a ella, así mismo, resolviera los cuestionarios que presentaron las partes. Igualmente, conceptuara si los síntomas por ella presentados y comunicados a los médicos en cada una de sus atenciones, podía dar a pensar que se estaba desarrollando la pérdida de audición por el oído izquierdo y que debían tomarse precauciones para que ello no sucediera o se agravará.

No se pudo desarrollar por falta de recursos económicos de la parte actora, quien a través de su apoderado solicitó al Despacho amparo de pobreza o se designe al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para rendir la experticia requerida.

El despacho accederá a decretar la prueba pericial en cabeza del Instituto de medicina legal y ciencias forenses, ordenando que rinda dictamen pericial a través del especialista que ellos determinen frente a las atenciones en salud prodigadas a la señora Natalia Rodríguez Montoya por la EPS Sanitas desde el 18 de febrero de 2018 al 05 de octubre de 2021 de acuerdo a la historia clínica, si se cumplieron los protocolos y la lex artis en cada una de las atenciones prodigadas a ella, así mismo, resuelva los cuestionarios que presentaron las partes. Igualmente, conceptuara si los síntomas por ella presentados y comunicados a los médicos en cada una de sus atenciones, podía dar a pensar que se estaba desarrollando la pérdida de audición por el oído izquierdo y que debían tomarse precauciones para que ello no sucediera o se agravará.

Dicho dictamen será rendido por escrito dentro del mes siguiente a la recepción de la comunicación respectiva.

Así mismo la llamada en garantía solicita que se ordene la comparecencia del

médico ponente Cesar Augusto Morales Chacón adscrito a la Junta de Calificación de Invalidez de Risaralda y quien suscribe el dictamen de pérdida de capacidad laboral del 28 de diciembre de 2023, respecto de la condición médica de la señora Natalia Rodríguez Montoya, a lo cual el Despacho accede.

Además, desde ahora se ordena que comparezcan a audiencia, para surtir la contradicción del mismo, los profesionales que rindan los informes o dictámenes.

Por secretaria se debe librar los oficios correspondientes, anexando copia de la historia clínica y cuestionarios presentados por las partes, amén, que se compartirá el expediente a través de link.

Traslado de la decisión: Los apoderados manifiestan estar conformes con la decisión.

Suspensión y fijación fechas audiencia: Teniendo en cuenta que dichas pruebas se van a desarrollar en fechas posteriores a las fijadas para esta semana, considera el despacho que debemos suspender la audiencia para que las pruebas a recaudar, interrogatorios, dictámenes periciales y testimonios puedan ser escuchadas en la oportunidad que se vaya a decidir, principio de inmediación y concentración de la prueba, por lo anterior se suspende la presente sesión de audiencia y se fijan las siguientes fechas para la continuación del proceso, así:

La etapa de interrogatorios, fijación de hechos y objeto del, litigio y la recepción de los testimonios de los señores Luis Enrique Isaza Correo electrónico: luis.enrique.isaza@gmail.com, Gloria Cecilia Montoya correo electrónico: gloriacecilia.montoya@gmail.com, Isabel Cristina Zúñiga Montoya, Correo electrónico: cristhyac@gmail.com, Laura Vanesa Moreno Correo electrónico: lvmorenop@gmail.com, Liliana Cristina Cifuentes Correo electrónico: lilicifuentes@gmail.com, quienes declararan sobre los perjuicios morales ocasionados a los demandantes, para ello se señala el día **cuatro (04) de marzo del dos mil veinticinco (2025) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**¹.

Este mismo día se surtirá la ratificación de documentos con la señora Liliana Cristina Cifuentes.

En lo que atañe a la rendición oral y contradicción del dictamen pericial rendido por Medicina Legal y Junta Regional de Calificación (**Médico ponente Cesar Augusto Morales Chacón**) a través de uno de sus profesionales, desde ahora se fija el **cinco (05) de marzo del dos mil veinticinco (2025) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para escucharlo.

La recepción del testimonio de la señora Claudia Patricia González Valencia y de los profesionales y especialistas de la salud en otorrinolaringología que atendieron a la paciente, quienes serán convocados y traídos a la audiencia por las partes ya enunciadas, se señala para el día **seis (06) de marzo del dos mil veinticinco (2025) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Traslado de la decisión: Los apoderados manifiestan estar conformes con la decisión.

Suspensión proceso: Por último, a instancias del Juez, las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el 03 de marzo de 2025, sin perjuicio del desarrollo de la prueba pericial que atrás se ha enunciado y todo aquello que deba resolverse frente a este tópico, se accede a la suspensión del proceso hasta el 03 de marzo de 2025 y de la sesión de audiencia de hoy siendo las 09:36 de la mañana para continuarla el **día cuatro (04) de marzo del 2025 a las nueve de la mañana**, con las etapas de interrogatorios de parte, fijación de hechos y objeto de litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Traslado de la decisión: Los apoderados manifiestan estar conformes con la decisión.

Finalmente, en aplicación del artículo 107 ibídem, la presente acta será suscrita solamente por el señor Juez.

¹ Se separa en la agenda del despacho los días, 4, 5, 6, y 7 de marzo de 2025.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489cd78eeb41b47be20d5670924a74b078ae38b7d65126fa63f0301601b5f736**

Documento generado en 17/09/2024 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>